



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15661

JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SALUD

R.M. N° 791-2020/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de seis Gobiernos Regionales, destinada a financiar la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud **1**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1066-2020-MP-FN.- Disponen la prórroga de suspensión de labores de diversos despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentra dentro de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huánuco a partir del jueves 1 hasta el sábado 31 de octubre de 2020 **3**

Res. N° 1070-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional **4**

Res. N° 1071-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima **6**

Res. N° 1072-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios de los Distritos Fiscales de Lima Sur, Lima Noroeste y Callao; asimismo, dictan diversas disposiciones **7**

Res. N° 1075-2020-MP-FN.- Dan por concluidas encargatura y designación, y nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur **7**

Res. N° 1078-2020-MP-FN.- Designan coordinador general del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Res. N° 1550-2019-MP-FN **8**

Res. N° 1079-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima **9**

Res. N° 1080-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana **9**

Res. N° 1081-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Norte **10**

Res. N° 1082-2020-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y encargan el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima **11**

PODER EJECUTIVO

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de seis Gobiernos Regionales, destinada a financiar la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 791-2020/MINSA

Lima, 29 de setiembre del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-075247-001, que contiene el Memorandum N° 760-2020-DG-DIGEP/MINSA y el Informe N° 265-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA, emitidos por la Dirección General de Personal de la Salud; el Informe N° 736-2020-OP-OGPPM/MINSA, emitido

por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 740-2020-OGAJ/MINSA, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos 020 y 027-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control de Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de

Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional, autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, así como a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, precisa que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, dispone que para efectos de la prestación de servicios complementarios en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1154, durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud se determinará mediante Resolución del titular del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2020/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 237-2020-MINSA, se aprobó el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen los profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, aplicable durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), modificado por el Decreto de Urgencia N° 045-2020, se autoriza durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta doce (12) horas por día y hasta ocho (8) turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de la COVID-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente; asimismo, se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que presten servicios en los establecimientos de salud debiendo el MINSA mediante Resolución Ministerial, establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 064-2020, autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.1. 1 9. 3 98 "Otros Gastos de Personal" y 2.2. 1 1. 2 98 "Otros Gastos en Pensiones" para habilitar la partida de gasto 2.4.1.3.1.2 "Otras Unidades del Gobierno Regional", a efectos de realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto en el

artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con el objeto de financiar la entrega económica por concepto de servicios complementarios. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como de lo establecido en el numeral 9.12 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 045-2020, dispone que el pago de la entrega económica de los servicios complementarios está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, mediante Memorandum N° 760-2020-DG-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud informa que el costo de la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año fiscal, en doce (12) Unidades Ejecutoras de Salud de seis (06) Gobiernos Regionales, asciende a S/ 3 262 407,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, a través del Informe N° 736-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 262 407,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de seis (6) Gobiernos Regionales, para financiar la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud en las Unidades Ejecutoras de Salud de dichos Gobiernos Regionales correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, modificado por los Decretos de Urgencia Nos 045 y 064-2020;

Con los vistos de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional; el Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 3 262 407,00

(TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de seis (06) Gobiernos Regionales, conforme al Anexo "Servicios complementarios en salud de los Gobiernos Regionales durante los meses de abril a junio de 2020", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar la entrega económica por el concepto de servicios complementarios de salud, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, modificado por los Decretos de Urgencia Nos 045 y 064-2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA del Pliego 011: Ministerio de Salud, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Pago por servicios complementarios de salud

Las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de realizar el pago por el concepto de servicios complementarios de salud, deberán observar la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 045-2020, que modifica los numerales 11.1 y 11.3 e incorpora el numeral 11.5 al artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID19).

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Monitoreo

El Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Generales del Ministerio de Salud implicadas en los servicios materia de la transferencia financiera, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento para los cuales se realiza la presente transferencia.

Artículo 6.- Información

6.1 Los Pliegos Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, informan al Ministerio de Salud sobre los avances físicos y financieros de los recursos transferidos para financiar las acciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

6.2 Dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, los Pliegos Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución remiten al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva y la Nota de incorporación correspondiente a los recursos transferidos.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1889354-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Disponen la prórroga de suspensión de labores de diversos despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentra dentro de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huánuco a partir del jueves 1 hasta el sábado 31 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1066-2020-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

En el marco de la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del Coronavirus (COVID-19), a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, de fechas 25 y 31 de julio, 12 y 28 de agosto y 16 de setiembre de 2020, respectivamente, se dispuso entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna, así como en las provincias de Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias del Santa, Casma, Huaraz y Huarvey del departamento de Ancash, en la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, en las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, en la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Huánuco, Leoncio Prado y Puerto Inca del departamento de Huánuco, en las provincias de Ica y Pisco del departamento de Ica, en las provincias de Huancayo y Satipo del departamento de Junín, en la provincia de Huaral del departamento de Lima, en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco.

En ese contexto, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, N° 748-2020-MP-FN, N° 819-2020-MP-FN, N° 842-2020-MP-FN, N° 883-2020-MP-FN, N° 953-2020-MP-FN y N° 1024-2020-MP-FN de fecha 29 y 30 de junio, 26 de julio, 01, 14 y 29 de agosto y 18 de setiembre de 2020, respectivamente, el Ministerio Público dispuso diversas medidas, entre estas, la prórroga de la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos y provincias precisados en los decretos supremos antes mencionados.

El Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, de fecha 25 de setiembre de 2020, señala que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, ha recomendado establecer cuarentena focalizada en las provincias de Abancay del departamento de Apurímac, Huamanga del departamento de Ayacucho y Huánuco del departamento de Huánuco. Asimismo, se señala que el objetivo es priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos antes mencionados. Por lo que, se dispone i) prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del jueves 1 hasta el sábado 31 de octubre de 2020; y, ii) modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, y se dispone el